

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 95

*Referencia:*

*Año:* 1998

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 15-12-1998

*Título:* POR EL CUAL SE APRUEBA EL TRATADO DE PRINCIPIOS DE RELACIONES ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA FEDERACION DE RUSIA, FIRMADO EN SANTA FE, BOGOTA, COLOMBIA, EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1997.

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 23704

*Publicada el:* 04-01-1999

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

*Palabras Claves:* Tratados y acuerdos bilaterales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales

*Páginas:* 6

*Tamaño en Mb:* 0.576

*Rollo:* 176

*Posición:* 9

**Artículo 72 (ahora artículo 77)**

La referencia en el párrafo d) al artículo 77 se sustituye por una referencia al artículo 76.

**Artículo 73 (ahora artículo 78)**

La referencia en el párrafo b) al artículo 72 se sustituye por una referencia al artículo 77.

**Artículo 74 (ahora artículo 79)**

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**JUAN MANUEL PERALTA RIOS**  
Presidente (a.i.)

**JOSE DIDIMO ESCOBAR**  
Secretario General (a.i.)

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 15 DE DICIEMBRE DE 1998

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**JORGE EDUARDO RITTER**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**LEY N° 95**

(De 15 de diciembre de 1998)

Por la cual se aprueba el TRATADO DE PRINCIPIOS DE RELACIONES ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA FEDERACION DE RUSIA, firmado en Santafé de Bogotá, Colombia, el 27 de noviembre de 1997

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el TRATADO DE PRINCIPIOS DE RELACIONES ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA FEDERACION DE RUSIA, que a la letra dice:

**TRATADO DE PRINCIPIOS DE RELACIONES ENTRE  
LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA FEDERACION DE RUSIA**

La República de Panamá y la Federación de Rusia,

INSPIRADAS por la decisión de continuar fortaleciendo las relaciones de respeto mutuo, de amistad y de cooperación constructiva existentes entre ellas,

DESEOSAS de contribuir al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, guiándose por los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

REAFIRMANDO su adhesión al respeto estricto de los derechos y las libertades del hombre,

INTERESADAS en el fomento de la cooperación recíprocamente ventajosa entre los dos países en las esferas política, económico-comercial, jurídica y otras,

TOMANDO EN CONSIDERACION lo estipulado en la Declaración Conjunta, firmada el 25 de abril de 1994, así como el progreso logrado como resultado de su ejecución,

acuerdan lo siguiente:

#### ARTICULO I

La Federación de Rusia y la República de Panamá edifican sus relaciones como Estados amigos en base a la estricta observancia de los principios de igualdad soberana, la renuncia al uso de la fuerza o a la amenaza de usarla, la inviolabilidad de las fronteras, la integridad territorial, la solución pacífica de las controversias, la no injerencia en los asuntos de uno y otro y demás principios y normas del Derecho Internacional universalmente reconocidos.

#### ARTICULO II

Las Partes cooperarán para los fines del fortalecimiento de la paz, la estabilidad y la seguridad internacionales y apoyarán los esfuerzos internacionales en materia de desarme, control de armamentos, prevención de la proliferación de armas de destrucción masiva y sus respectivas tecnologías.

#### ARTICULO III

Las Partes solucionarán cualquier tipo de diferencias entre ellas, exclusivamente por medios pacíficos. Con este objetivo las Partes aprovecharán plenamente las posibilidades previstas por la Carta de las Naciones Unidas, así como los respectivos mecanismos de la ONU. Paralelamente, se abstendrán de actividades que puedan perjudicar los intereses y la seguridad de una y otra y amenazar la paz mundial.

#### ARTICULO IV

Las Partes mantendrán el diálogo continuo y el intercambio de información a distintos niveles acerca de los aspectos básicos de las relaciones bilaterales e internacionales. Asimismo, contribuirán a incentivar la

cooperación entre sus organismos estatales, personalidades oficiales y organizaciones sociales, en aras del desarrollo de las relaciones bilaterales.

#### ARTICULO V

1. Las Partes contribuirán en elevar el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, con el objeto de prevenir y desbloquear situaciones de crisis y de promover una atmósfera de confianza, comprensión recíproca y transparencia en las relaciones entre los Estados, de solución de problemas globales y de otra índole de la actualidad.

2. Las Partes estimularán iniciativas, orientadas al estrechamiento de los contactos de la Federación de Rusia y la Comunidad de Estados Independientes con la Organización de los Estados Americanos y el Grupo de Río.

#### ARTICULO VI

Las Partes intercambiarán opiniones respecto de la conveniencia de examinar los asuntos referentes al acceso de los Estados a los avances tecnológicos que permitan fortalecer el sistema multilateral de comercio, con la participación equitativa y no discriminatoria en éste de todos los países y agrupaciones integracionistas, así como de la observancia de los principios de la OMC/GATT.

#### ARTICULO VII

Tal como lo establece el Tratado del Canal de Panamá y el Tratado Concerniente a la Neutralidad Permanente del Canal y al Funcionamiento del Canal de Panamá, del 7 de septiembre de 1977, la República de Panamá expresa que garantizará el funcionamiento seguro y estable del Canal de Panamá como vía acuática internacional abierta al tránsito seguro de todas las naves del mundo.

#### ARTICULO VIII

1. Las Partes desarrollarán la cooperación económico-comercial que resulte mutuamente beneficiosa e intercambiarán experiencia en la gestión económica exterior.

2. Las Partes estimularán los contactos y vínculos de negocio, incluyendo los de nivel estatal, regional y local, así

como los vínculos directos entre las empresas, firmas y otras entidades económicas de ambos países y, en el marco de la legislación nacional y a base del principio de reciprocidad, asegurarán las condiciones más favorables para tales actividades de carácter empresarial y económico.

3. La cooperación bilateral se efectuará en interés del desarrollo de las regiones y los territorios de sus países, incluyendo la realización de inversiones, el perfeccionamiento del uso de los recursos naturales y del potencial económico.

#### ARTICULO IX

Las Partes desarrollarán la cooperación científico-técnica bilateral, especialmente en las ramas de avanzada y la efectuarán a base del beneficio mutuo y con fines pacíficos, así como también estimularán los contactos y vínculos directos, el intercambio de información científico-técnica entre los científicos, organismos y sociedades científicas y técnicas de los dos países.

#### ARTICULO X

Las Partes intercambiarán información en materia de los derechos y las libertades fundamentales del hombre.

#### ARTICULO XI

1. Las Partes colaborarán en materia del medio ambiente y fomentarán la cooperación multilateral respectiva, incluyendo en este caso consultas de carácter bilateral.

2. En particular las Partes cooperarán con el objeto de preservar recursos pesqueros multinacionales y la pesca de especies migratorias de larga distancia.

#### ARTICULO XII

1. Las Partes desarrollarán la cooperación en las esferas de cultura, arte, educación, salud pública, prensa, radio, televisión, cine, turismo, información y deporte.

2. Igualmente, estimularán los vínculos directos entre los organismos y diferentes personalidades en las esferas mencionadas y apoyarán el aprendizaje y la divulgación del idioma español en Rusia y del idioma ruso en Panamá.

**ARTICULO XIII**

Las Partes adoptarán medidas encaminadas a facilitar los procedimientos para el mantenimiento de contactos entre las personas, incluyendo los viajes recíprocos de sus ciudadanos con fines culturales, científicos y de negocios, tanto oficiales como particulares.

**ARTICULO XIV**

Las Partes se prestarán mutua cooperación en la lucha contra el crimen, en especial contra el crimen organizado y el terrorismo internacional, incluyendo la lucha para reprimir los atentados criminales dirigidos contra la seguridad de la navegación marítima y la aviación civil, contra el tráfico ilícito de armas, estupefacientes y sustancias sicotrópicas, contra el contrabando, incluyendo los objetos de valor histórico y cultural. Cooperarán para prevenir y eliminar la inmigración ilegal y el lavado de activos obtenidos de actividades criminales.

**ARTICULO XV**

Las Partes, con fundamento en el principio de reciprocidad, asegurarán las condiciones más favorables para el funcionamiento de las representaciones diplomáticas, consulares y otras de carácter oficial de ambos países acreditadas en el territorio de la otra Parte.

**ARTICULO XVI**

Con el objeto de ejecutar lo estipulado por el presente Tratado, las Partes, conforme a sus requerimientos, celebrarán convenios y acuerdos interestatales específicos, intergubernamentales y entre distintas dependencias de cooperación en diferentes esferas.

**ARTICULO XVII**

El presente Tratado no está dirigido contra ningún Estado y no afecta los compromisos y derechos de las Partes emanantes de otros tratados internacionales de los que son partes.

**ARTICULO XVIII**

El presente Tratado tendrá una duración de diez años y será prorrogado automáticamente por períodos subsiguientes de

4  
1  
0  
0  
0  
0  
0

cinco años, si una de las Partes no anuncia por escrito a la otra Parte, con una antelación no menor de un año antes de expirar el correspondiente período, sobre su intención de darlo por terminado.

#### ARTICULO XIX

El presente Tratado entrará en vigor a partir de la fecha del último aviso por escrito, que confirme el cumplimiento de las Partes de los procedimientos estatales internos necesarios para su entrada en vigencia.

Firmado en la ciudad de Santafé de Bogotá, Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997), en dos ejemplares, cada uno en ruso y en español, ambos igualmente válidos.

POR LA REPUBLICA DE PANAMA  
(FDO.)

RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS  
Ministro de Relaciones  
Exteriores

POR LA FEDERACION DE RUSIA  
(FDO.)

EVGUENI PRIMAKOV  
Ministro de Relaciones  
Exteriores

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

JUAN MANUEL PERALTA RIOS  
Presidente (a.i.)

JOSE DIDIMO ESCOBAR  
Secretario General (a.i.)

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 15 DE DICIEMBRE DE 1998

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

JORGE EDUARDO RITTER  
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY N° 96  
(De 15 de diciembre de 1998)

Por la cual se aprueba el PROTOCOLO DE 1992 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS, 1969, hecho en Londres el 27 de noviembre de 1992

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el PROTOCOLO DE 1992 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS, 1969, que a la letra dice:

**ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA ASAMBLEA NACIONAL  
Y  
EL MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES  
2006**

**Para contribuir con la difusión y el conocimiento de la Normativa Internacional, incluimos una versión en formato PDF, que permite copiar y pegar su contenido en un procesador de palabras.**



**TRATADO DE PRINCIPIOS DE RELACIONES ENTRE  
LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA FEDERACION DE RUSIA**

La República de Panamá y la Federación de Rusia,

**INSPIRADAS** por la decisión de continuar fortaleciendo las relaciones de respeto mutuo, de amistad y de cooperación constructiva existentes entre ellas,

**DESEOSAS** de contribuir al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, guiándose por los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

**REAFIRMANDO** su adhesión al respeto estricto de los derechos y las libertades del hombre,

**INTERASADAS** en el fomento de la cooperación recíprocamente ventajosa entre los dos países en las esferas política, económico-comercial, jurídica y otras,

**TOMANDO EN CONSIDERACION** lo estipulado en la Declaración Conjunta, firmada el 25 de abril de 1994, así como el progreso logrado como resultado de su ejecución,

acuerdan lo siguiente:

**ARTICULO I**

La República de Panamá y la Federación de Rusia edifican sus relaciones como Estados amigos en base a la estricta observancia de los principios de igualdad soberana, la renuncia al uso de la fuerza o a la amenaza de usarla, la inviolabilidad de las fronteras, la integridad territorial, la solución pacífica de las controversias, la no injerencia en los asuntos de uno y otro y demás principios y normas del Derecho Internacional universalmente reconocidos.

**ARTICULO II**

Las Partes cooperarán para los fines del fortalecimiento de la paz, la estabilidad y la seguridad internacionales y apoyarán los esfuerzos internacionales en materia de desarme, control de armamentos, prevención de la proliferación de armas de destrucción masiva y sus respectivas tecnologías.

### ARTICULO III

Las Partes solucionarán cualquier tipo de diferencias entre ellas, exclusivamente por medios pacíficos. Con este objetivo las Partes aprovecharán plenamente las posibilidades previstas por la Carta de las Naciones Unidas, así como los respectivos mecanismos de la ONU. Paralelamente, se abstendrán de actividades que puedan perjudicar los intereses y la seguridad de una y otra y amenazar la paz mundial.

### ARTICULO IV

Las Partes mantendrán el diálogo continuo y el intercambio de información a distintos niveles acerca de los aspectos básicos de las relaciones bilaterales e internacionales. Asimismo, contribuirán a incentivar la cooperación entre sus organismos estatales, personalidades oficiales y organizaciones sociales, en aras del desarrollo de las relaciones bilaterales.

### ARTICULO V

1. Las Partes contribuirán en elevar el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, con el objeto de prevenir y desbloquear situaciones de crisis y de promover una atmósfera de confianza, comprensión recíproca y transparencia en las relaciones entre los Estados, de solución de problemas globales y de otra índole de la actualidad.

2. Las Partes estimularán iniciativas, orientadas al estrechamiento de los contactos de la Federación de Rusia y la Comunidad de Estados Independientes con la Organización de los Estados Americanos y el Grupo de Río.

### ARTICULO VI

Las Partes intercambiarán opiniones respecto de la conveniencia de examinar los asuntos referentes al acceso de los Estados a los avances tecnológicos que permitan fortalecer el sistema multilateral de comercio, con la participación equitativa y no discriminatoria en éste de todos los países y agrupaciones integracionistas, así como de la observancia de los principios de la OMC/GATT.

### ARTICULO VII

Tal como lo establece el Tratado del Canal de Panamá y el Tratado Concerniente a la Neutralidad Permanente del Canal y al

Funcionamiento del Canal de Panamá, del 7 de septiembre de 1937, la República de Panamá expresa que garantizará el funcionamiento seguro y estable del Canal de Panamá como vía acuática internacional abierta al tránsito seguro de todas las naves del mundo.

#### ARTICULO VIII

1. Las Partes desarrollarán la cooperación económico-comercial que resulte mutuamente beneficiosa e intercambiarán experiencia en la gestión económica exterior.

2. Las Partes estimularán los contactos y vínculos de negocio, incluyendo los de nivel estatal, regional y local, así como los vínculos directos entre las empresas, firmas y otras entidades económicas de ambos países y, en el marco de la legislación nacional y a base del principio de reciprocidad, asegurarán las condiciones más favorables para tales actividades de carácter empresarial y económico.

3. La cooperación bilateral se efectuará en interés del desarrollo de las regiones y los territorios de sus países, incluyendo la realización de inversiones, el perfeccionamiento del uso de los recursos naturales y del potencial económico.

#### ARTICULO IX

Las Partes desarrollarán la cooperación científico-técnica bilateral, especialmente en las ramas de avanzada y la efectuarán a base del beneficio mutuo y con fines pacíficos, así como también estimularán los contactos y vínculos directos, el intercambio de información científico-técnica entre los científicos, organismos y sociedades científicas y técnicas de los dos países.

#### ARTICULO X

Las Partes intercambiarán información en materia de los derechos y las libertades fundamentales del hombre.

#### ARTICULO XI

1. Las Partes colaborarán en materia del medio ambiente y fomentarán la cooperación multilateral respectiva, incluyendo en este caso consultas de carácter bilateral.

2. En particular las Partes cooperarán con el objeto de preservar recursos pesqueros multinacionales y la pesca de especies

migratorias de larga distancia.

#### ARTICULO XII

1. Las Partes desarrollarán la cooperación en las esferas de cultura, arte, educación, salud pública, prensa, radio, televisión, cine, turismo, información y deporte.

2. Igualmente, estimularán los vínculos directos entre los organismos y diferentes personalidades en las esferas mencionadas y apoyarán el aprendizaje y la divulgación del idioma español en Rusia y del idioma ruso en Panamá.

#### ARTICULO XIII

Las Partes adoptarán medidas encaminadas a facilitar los procedimientos para el mantenimiento de contactos entre las personas, incluyendo los viajes recíprocos de sus ciudadanos con fines culturales, científicos y de negocios, tanto oficiales como particulares.

#### ARTICULO XIV

Las Partes se prestarán mutua cooperación en la lucha contra el crimen, en especial contra el crimen organizado y el terrorismo internacional, incluyendo la lucha para reprimir los atentados criminales dirigidos contra la seguridad de la navegación marítima y la aviación civil, contra el tráfico ilícito de armas, estupefacientes y sustancias sicotrópicas, contra el contrabando, incluyendo los objetos de valor histórico y cultural. Cooperarán para prevenir y eliminar la inmigración ilegal y el lavado de activos obtenidos de actividades criminales.

#### ARTICULO XV

Las Partes, con fundamento en el principio de reciprocidad, asegurarán las condiciones más favorables para el funcionamiento de las representaciones diplomáticas, consulares y otras de carácter oficial de ambos países acreditadas en el territorio de la otra Parte.

#### ARTICULO XVI

Con el objeto de ejecutar lo estipulado por el presente Tratado, las Partes, conforme a sus requerimientos, celebrarán convenios y acuerdos interestatales específicos, intergubernamentales y entre distintas dependencias de cooperación en diferentes esferas.

**ARTICULO XVII**

El presente Tratado no está dirigido contra ningún Estado y no afecta los compromisos y derechos de las Partes emanantes de otros tratados internacionales de los que son partes.

**ARTICULO XVIII**

El presente Tratado tendrá una duración de diez años y será prorrogado automáticamente por períodos subsiguientes de cinco años, si una de las Partes no anuncia por escrito a la otra Parte, con una antelación no menor de un año antes de expirar el correspondiente período, sobre su intención de darlo por terminado.

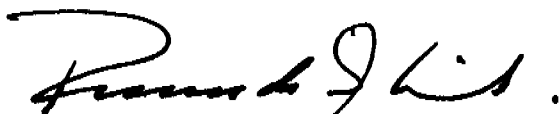
**ARTICULO XIX**

El presente Tratado entrará en vigor a partir de la fecha del último aviso por escrito, que confirme el cumplimiento de las Partes de los procedimientos estatales internos necesarios para su entrada en vigencia.


Firmado en la ciudad de Santafé de Bogotá, Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997), en dos ejemplares, cada uno en ruso y en español, ambos igualmente válidos.

**POR LA REPUBLICA DE PANAMA**

**POR LA FEDERACION DE RUSIA**



**RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS**  
Ministro de Relaciones  
Exteriores



**EVGUENI PRIMAKOV**  
Ministro de Relaciones  
Exteriores